

EXPTE.: DL 3654/2016 - MLE**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A AYUDAS A ENTIDADES LOCALES- INVERSIONES PARA LA MEJORA DE CAMINOS RURALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3)**

Por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador de 16 de noviembre de 2017).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión, entre las que se incluyen, por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Estas prioridades mencionadas, objeto del presente Proyecto de Orden, se desarrollan en el art. 17 del citado Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida 4 denominada "Inversiones en Activos Físicos", abarcando Inversiones materiales o inmateriales entre otras, en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía o agua.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, mantiene la posibilidad de que los Estados Miembros con programas regionales, como es el caso de España, presenten un marco nacional con elementos comunes para esos programas. En base a ello, a nivel estatal, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acordó la elaboración de un Marco Nacional para el periodo de programación 2014-2020, que recogiera los elementos comunes de los programas de desarrollo rural en España, que fue aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de febrero de 2015.

Los sistemas productivos correspondientes a las diferentes agriculturas de Andalucía son estratégicos en el medio rural y ocupan un tercio de la superficie agrícola generando dos tercios de la producción final y el empleo. En este sentido, con el fin de mejorar tanto el rendimiento económico como la sostenibilidad del sector agrario y silvícola, modernizándolo y mejorando su rendimiento global, es conveniente contemplar actuaciones que mejoren la gestión de los recursos en la agricultura, tendentes por una parte, a optimizar el uso y aprovechamiento del agua y la energía y por otra, a la mejora de red viaria rural.

Por tanto, es necesario seguir impulsando la competitividad del conjunto del sector agrario andaluz para que pueda obtener unos márgenes de beneficio que remuneren adecuadamente a las rentas del trabajo y del capital. Para ello, se considera clave el fomento de inversiones en explotaciones e infraestructuras agrarias. En este sentido, la ayuda destinada a la inversión en activos físicos contribuirá a la modernización de las infraestructuras comunes, entre otras, las ayudas a las infraestructuras rurales. Por ello, las subvenciones antes referidas, que se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, versión 1, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, conforme al Reglamento nº 1305/2013 bajo la Medida 4, "Inversiones en Activos Físicos", submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructuras", serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas en las siguientes operaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, cofinanciadas por FEADER al 75%:

- Operación 4.3.2 " Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que

supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad” .

Concretamente, el objetivo de estas subvenciones” es apoyar a las entidades titulares de derechos de uso de agua. [...]. Por tanto, las inversiones tendrán que estar destinadas a:

La mejora de caminos rurales y otras infraestructuras rurales para su uso en colectividad .

Se pretende apoyar actuaciones que suponen por una parte, la continuación y evolución de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el Marco 2007-2013, para la mejora de infraestructuras rurales .

La experiencia adquirida como resultado de una evaluación continua de la ejecución de las órdenes de bases de reguladoras de concesión de ayudas del Marco 2007-2013, con la máxima de la obtención de la optimización de los recursos públicos debe ser tenida en cuenta en la elaboración de las nuevas órdenes del marco 2014-2020, de forma que ello redunde en un mejor conocimiento sobre la tramitación de las ayudas para las entidades interesadas, y con ello permitir la agilización de la instrucción, concesión y pago de las mismas, como elemento que favorecerá una ejecución presupuestaria más eficaz, y con un mejor impacto en el medio rural.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo

Rural, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

El proyecto de Orden remitido se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de

Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de Inicio** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 24 de febrero de 2017, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 24 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(1) Memoria Económica**, de 24 de febrero de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **(2) Memoria Económica**, de 29 de septiembre de 2017, presentada a requerimiento del Servicio de Presupuestos, motivada por una modificación de las anualidades.
- **Resolución** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 24 de febrero de 2017, sobre la **sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía** de acuerdo con la citada Instrucción de 15 de diciembre de 2009, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de las empresas agroalimentarias de Andalucía y de los consumidores que se relacionan a continuación:

- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)
 - ASOCIACIÓN DE REGANTES DE ANDALUCÍA (AREDA)
 - ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ANDALUCÍA (FERAGUA)
 - UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA)
 - COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS
 - COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG)
 - ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)
- Los **oficios** por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.
 - **Informe de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, de 25 de abril de 2017, detallando la estimación total o parcial de algunas de estas observaciones.
 - **Anexo I**, de 24 de febrero de 2017, **criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007**, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas; con resultado negativo.
 - **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 24 de febrero de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
 - **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 24 de febrero de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.



Constan en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 29 de marzo de 2017, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento**, de 14 de julio de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 4 de octubre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 28 de septiembre de 2017, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4), y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- **Informe de valoración del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos, de 28 de julio de 2017.

A fecha de emisión del presente informe, **no constan en el expediente:**

- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural** al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, conforme al artículo 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

De conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta procedente solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAPDR/9664, corresponde a ese Centro Directivo proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía y mantener actualizado para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

La hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el registro del procedimiento ha sido facilitada a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, con fecha 28 de septiembre de 2017, ECO 17/1470727.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador recibido el 16 de noviembre de 2017, el cual se estructura en un preámbulo, un artículo único que aprueba las bases reguladoras, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final única. Las bases reguladoras a su vez, contienen un cuadro resumen que incluye la Operación 4.3.2.2 (Ayudas a las infraestructuras agrarias de Entidades Locales, caminos).

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones:**

I. De carácter preliminar.-

- De conformidad con la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, los borradores del proyecto de disposición que se presenten deberán estar numerados y fechados para su correcta identificación. En este sentido, el texto remitido no contiene fecha ni se encuentra numerado. A fin de la correcta identificación del borrador objeto del presente informe, se ha tomado como referencia la fecha de entrada en el registro de este Servicio de Legislación y Recursos, el 17 de noviembre de 2017.
- Realizada consulta al Servicio de Legislación y Recursos relativa a la exoneración a las Entidades Locales de la obligación de acreditar estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, efectuada mediante NRI con entrada el 13 de julio de 2017, ECO 2017/1434106, expediente 1572/2017, se debe considerar:

Que la obligación de acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social puede venir referida a dos momentos:

1. Previo a la resolución, con base en los artículos que regulan los requisitos de los beneficiarios de las ayudas (art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, art. 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y art.3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva). En este supuesto se prevee expresamente la posibilidad de que la norma reguladora de la subvención exceptúe el cumplimiento del requisito, siempre y cuando quede debidamente justificado en el preámbulo de la norma.
2. Previo al pago, quedando debidamente previsto en el artículo 24. b) del cuadro resumen.

Se entiende que es la opción primera la que afecta al presente borrador puesto que es el párrafo séptimo de la página 3 del preámbulo donde se entiende incorporada la justificación de la citada exoneración.

- Se reproduce la observación realizada por la Dirección General de Presupuestos en el último párrafo de su informe de 4 de octubre de 2017: *"...se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados"*.
- Se reproducen las recomendaciones realizadas por el Servicio de Contratación y Convenios el 10 de agosto de 2017 tras consulta realizada vía correo electrónico por el Servicio de Legislación y Recursos:
*"En el apartado 9.- Posibilidad de subcontratación:
 Se establece que las obras deberán contratarse mediante licitación pública sometiendo ésta a los principios del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP. No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada resulta conveniente que la referencia normativa*

haga mención a la normativa vigente o similar, ya que el estado de tramitación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público se encuentra muy avanzado. Además se da la circunstancia de que algunos artículos o aspectos del antedicho Real Decreto, a pesar de estar plenamente vigentes, no resultan de aplicación por el desplazamiento provocado por el Derecho Europeo.

En lo que se refiere a la contratación de la dirección de obras cuando se señala que siempre debe seleccionarse la propuesta económica más ventajosa se plantea la duda de si lo que se pretende es limitar al precio el criterio de adjudicación o si, por el contrario, resultaría más adecuado introducir el concepto de oferta económicamente más ventajosa, lo que permitiría la existencia de más de esos criterios. Todo lo anterior siempre que no se trate, por razón de la cuantía, de un contrato menor.

** En el apartado 21.- Modificación de la resolución de concesión:*

No resulta muy oportuno transcribir extractos del TRLCSP (artículo 107) por lo señalado anteriormente. Por contra, si es muy recomendable incluir que, en todo caso, cuando la modificación afecte a la licitación, adjudicación o ejecución, ésta debe someterse a la normativa vigente”.

- En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un lado, en su disposición transitoria cuarta, establece que «Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones...». Y por otro, respecto de la Administración del Estado, dicha regla general tiene una determinación específica, señalando en su disposición transitoria segunda que hasta la no entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán:

«a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.»

No obstante, dichas previsiones hay que relacionarlas necesariamente con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que establece que las materias relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico no producirán efectos hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 2 de octubre de 2018 (disposición final séptima).

En esta línea se manifiesta el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017, al establecer las siguientes conclusiones:

- «1. En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico el 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.*
- 2. Conforme a lo anterior la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones impuesta por el artículo 14 de la LPACAP, queda diferida hasta octubre de 2018 en tanto en cuanto tiene íntima vinculación con el ámbito material de la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015.*
- 3. Hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*



Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.»

Lo expuesto en el citado informe, conllevaría la no exigencia de la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para los potenciales solicitantes de las mismas hasta 2 de octubre de 2018.

- Se recuerdan las observaciones realizadas por la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en su informe de 28 de septiembre de 2017, relativas a los controles para verificar el cumplimiento del no inicio de las obras, la relevancia del precio en licitación pública en la conformación de la puntuación final de las ofertas si se pretende que dicha licitación pueda justificar la moderación de costes y la redacción de proyectos como concepto subvencionable. Se hace constar que a fecha de emisión del presente informe, no consta en este Servicio Informe favorable del Organismo Pagador.

II. De carácter formal:

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente, y espaciado de textos. Sirva de ejemplo, en el párrafo quinto de la página 3 del preámbulo, donde dice "...aprobados por el PDR" debería decir "...aprobados por el PDR". Igualmente, deben suprimirse las comillas finales que aparecen en la Disposición Adicional única.
- Ha de considerarse que el destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano, por tanto el texto debe redactarse en un lenguaje claro, preciso y sencillo, de nivel culto, pero accesible. Todo ello conforme al artículo 101 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica normativa.

Igualmente, de conformidad con la Resolución citada:

- Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.
- El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Sirva de ejemplo en el párrafo tercero del preámbulo, la referencia al Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (en adelante PDR). Sirva igualmente de ejemplo en la referencia al SIGPAC y al OPJA en el artículo 15.2 apartado c) del cuadro resumen.

- En relación a la división del artículo, la Resolución de 28 de julio de 2005, establece que:

«El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición».

En este sentido, debe revisarse en el cuadro resumen el apartado 3, dentro del régimen jurídico aplicable, la enumeración de las Directivas aplicables en materia de adjudicación de contratos públicos de la UE. Igualmente cabe citar de ejemplo el artículo 15.3 del cuadro resumen

III. Al Preámbulo.-

- En la disposición adicional primera de la Orden de 5 de octubre de 2015, refiriéndose al contenido mínimo de las bases reguladoras, en la letra b) se establece que constará de un preámbulo en el que se expondrán de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias y el

contenido del proyecto. Especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos específicos que se hayan identificado. Por tanto, se recomienda, completar con detalle el texto de la parte expositiva. En este sentido, el preámbulo del proyecto de Orden que nos ocupa, no menciona ni se refiere a las medidas previstas para buscar la incorporación de las mujeres a la actividad económica para evitar la masculinización del sector, por tanto deberá desarrollarse si es posible.

Esta misma Disposición establece que en el preámbulo se expresarán también las causas justificativas por la que se establece en el apartado 7.c del Cuadro Resumen que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención, según disposición adicional primera, b) 2º establece. Entendemos que no queda suficientemente justificado en el párrafo séptimo del preámbulo página 3, por tanto debería completarse o aclararse en la medida de lo posible.

- En los tres últimos párrafos de la página 2, debe evitarse el uso continuado del término "*las presentes bases reguladoras*", puesto que resulta repetitivo y puede dificultar la comprensión de la información que se quiere dar. Como sugerencia, tras la primera vez, el resto podría emplearse "*las mismas*", e incluso en el párrafo tercero suprimirla la segunda vez que se utiliza.
- En el penúltimo párrafo de la página 3, donde dice "*...inversiones de interés de público, aconseja el eximir...*" debería decir "*...inversiones de interés público, aconseja eximir...*".

VI. Al contenido del cuadro resumen.-

➤ **Con carácter general:** Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, y espaciado de textos. Sirva de ejemplo, en el artículo 26.f) punto 2 letra c), donde dice "*contigencia*" debe decir "*contingencia*".

➤ **Apartado 2. Conceptos subvencionables.**

Respecto al apartado 2. a) a), se recuerdan las observaciones realizadas con carácter preliminar en referencia al Informe del Organismo Pagador relativas a la inclusión de los proyectos como conceptos subvencionables y el establecimiento de controles a los mismos.

Se recomienda concretar exactamente la dirección web a la que se remite, no siendo suficiente la dirección principal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Esta observación se hace extensible al resto de remisiones a esta web u otras que se hacen a lo largo del articulado.

En el apartado 2. a) letra d), al establecerse como exigencia que los proyectos hayan sido aprobados por la Corporación Local de la entidad solicitante, se recomienda concretar la forma y el momento procedimental en que dicha aprobación debe hacerse.

En el artículo 2.c), respecto al establecimiento de la no posibilidad de solicitar dos o más subvenciones, se observa cierta incompatibilidad con la posibilidad del artículo 7.b) del cuadro resumen de que existan otras fuentes de financiación. Se solicita aclaración.

➤ **Apartado 3. Régimen jurídico aplicable.**

El régimen jurídico específico aplicable ha de citarse por orden cronológico de aprobación de cada disposición, agrupando las distintas normas en función del ámbito comunitario, nacional o autonómico.

Se recuerdan las observaciones con carácter formal recogidas en este informe relativas a la división de apartados,

➤ **Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones.**

En el apartado 4. a) 1º segundo párrafo, donde dice "...en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 5/2010 de 11 de junio..." entendemos que sería más correcto decir "...en virtud de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 5/2010 de 11 de junio...".

En el apartado 4. a). 2º se recomienda la siguiente redacción: "*Los solicitantes deberán: a) Acreditar la titularidad y la competencia...b) Contar con los permisos...c) Aportar la certificación ...d) Tener ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía...*"

En ese mismo apartado, no se entiende la referencia a las comunidades de regantes, puesto que los destinatarios de esta línea de ayudas son las Entidades Locales. Se solicita corrección o, en su caso, aclaración.

➤ **Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

- Apartado 5. a), párrafo primero, donde dice "...ayuda concedida no alcance el 60 % del Presupuesto proyecto..." debería decir "...ayuda concedida no alcance el 60 por ciento del presupuesto del proyecto...". La observación relativa al término "por ciento", se hace extensible al resto de menciones que se hagan a lo largo del articulado.

Respecto al tanto por ciento del gasto elegible de intensidad de la ayuda, se recuerdan las observaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos en su informe de 14 de julio de 2017, en cuanto al establecimiento de un sesenta por ciento cuando el PDR establece en esta submedida un cien por cien para actuaciones sobre infraestructuras con consideración de interés público para la Comunidad Autónoma. El Centro Directivo, en informe de 28 de julio de 2017, no estimó esta observación argumentando que estas actuaciones no se consideran de interés general para la Comunidad Autónoma. No obstante, en el preámbulo se alude a la "...especial naturaleza de estas ayudas, inversiones de interés público..." como motivación para la exoneración a los solicitantes del cumplimiento de determinadas obligaciones. Se solicita aclaración.

- Apartado 5. a). 1. (Ejecución de Obras), respecto a los gastos generales y beneficio industrial, subvencionables en un 14 y un 6 por ciento respectivamente, debe considerarse hasta qué punto no estamos hablando de costes indirectos, tal y como refleja la Intervención General de la Junta de Andalucía en su informe de 29 de marzo de 2017.
- Apartado 5. a). 2. (Redacción de proyecto y de dirección de obras), se entiende que el concepto de "auxiliares" hace referencia a "subvencionables", por tanto, puesto que puede prestarse a confusión, debería homogeneizarse el término. Se hace extensible al resto de menciones que se hagan a lo largo del texto al referido término.
En ese mismo apartado, en lo relativo a la cuantía máxima de la subvención, se establece una cuantía máxima a nivel provincial. Puesto que puede darse la posibilidad de que exista sobrante de crédito en alguna provincia, se recomienda, con vistas a la próxima convocatoria de la ayuda, que se prevea expresamente en las bases reguladoras la posibilidad de que dicho crédito pudiera emplearse en provincia distinta.

- Apartado 5. c) 1º letra b), no queda clara la remisión normativa que fundamenta la condición de gasto subvencionable de la redacción de proyecto y dirección de obra.
- Apartado 5. d), se reiteran las observaciones realizadas en este informe respecto a los costes indirectos que serán subvencionables. A estos efectos, se recuerda lo establecido en el artículo 4.10 de la Orden de 5 de octubre de 2015: "A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada...en cualquier caso tales costes deberán corresponder al periodo en que efectivamente se realice la actividad subvencionada".

➤ **Apartado 7. Financiación y Régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

Apartado c), se recuerdan las observaciones realizadas en este informe relativas a la obligación de justificar debidamente en el preámbulo que se seleccione la opción "NO" en este apartado del cuadro resumen.

➤ **Apartado 9. Posibilidad de subcontratación.**

Se reiteran las observaciones realizadas en este informe relativas a la normativa vigente en materia de contratos. Igualmente, nos remitimos a lo informado al respecto en el Informe de Organismo Pagador de 28 de septiembre de 2017 respecto a las recomendaciones en esta materia que deben incluirse al respecto.

En el apartado 2, respecto a la posibilidad de ampliación de los plazos establecidos, donde dice "la administración podrá conceder", debe concretarse el órgano competente para ello. En ese sentido debe valorarse la posibilidad de que la posible ampliación de plazos suponga una modificación de la resolución de concesión. Respecto a la remisión al artículo 32 de Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones, debería concretarse que se trata del artículo 32.4 del mismo. Por último, donde dice "...anticipación de un mes sobre la fecha" debería decir "...antelación de un mes sobre la fecha...".

➤ **Apartado 13. Órganos competentes.**

- En el párrafo primero relativo al órgano instructor que será el Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

correspondiente a la provincia donde "se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante", por seguridad jurídica, se recomienda concretar dicha parte de manera más precisa a efectos de identificar el órgano competente.

En ese mismo apartado, página 8 del cuadro resumen, párrafo segundo, deberá concretarse el órgano competente que llevará a cabo la visita al emplazamiento de los terrenos y el levantamiento del acta de no inicio. Igualmente, por seguridad jurídica, debería detallarse que "...otras actuaciones de tramitación específica..." puede llevar a cabo el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural junto con la revisión de la instrucción.

Debe valorarse por ese Centro Directivo la ubicación en este apartado de lo que se entiende por "...longitud total de la infraestructura objeto de actuación..." a efectos de aplicación de los criterios de valoración, entendiéndose que el artículo 12 de criterios de valoración sería la ubicación más acertada para el mismo.

Por último, se recuerda, respecto a la participación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones que el ejercicio de potestades públicas o que afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública debe desempeñarse por funcionarios.

➤ **Apartado 14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.**

Pese a que el procedimiento no se tramita de manera telemática en su totalidad, este apartado debe venir cumplimentado con el enlace correspondiente, siempre y cuando se encuentre habilitada dirección electrónica a través de la cual pueda conocerse el estado de la tramitación del procedimiento.

➤ **Apartado 15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II.**

En el párrafo primero, donde dice "...en su solicitud y en las declaraciones responsables:..." , entendiéndose que éstas últimas van incluidas en el Anexo I de solicitud, para evitar confusión y que puedan ser considerados documentos distintos, se sugiere la siguiente redacción: "... en su solicitud, así como en las declaraciones responsables contenidas en ella:" . En caso, de que se tratase de un documento independiente deberá especificarse de manera más clara y concretar el modo de acceso al mismo.

En el apartado 1.2 donde se detalla el contenido de la memoria descriptiva, para ponerlo en contexto, donde dice "La memoria descriptiva, que deberá incluir, al menos los siguientes datos:..." sugerimos la siguiente redacción "La memoria descriptiva, prevista en el punto 1. g), deberá incluir al menos los siguientes datos:". Idéntica redacción se sugiere respecto al punto 3 relativo al documento técnico, previsto en el punto 1.h).

En el apartado 3.b) ii) donde dice "Anejos a la memoria", entendemos que debería decir "Anexos a la memoria". En ese mismo apartado, por seguridad jurídica, se recomienda concretar con más detalle los los mismos.

➤ **Apartado 21. Modificación resolución de concesión.**

En el apartado 21. a) 2º donde dice "requisitos de subvencionalidad establecidos" se recomienda la siguiente redacción "requisitos de subvencionalidad establecidos en estas bases".

En el apartado e) de la página 11 entendemos que donde dice "En cualesquiera otros casos ..." debería decir "En cualquier otro caso..."

En esa misma página, en lo relativo a las condiciones de tramitación de modificaciones, en consonancia con las observaciones realizadas en este informe, por seguridad jurídica, se sugiere la siguiente redacción: "Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará de la Entidad Local autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos, con las siguientes actuaciones:".

➤ **Apartado 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones**

En el artículo 23. a) donde dice "...actuaciones de la Unión Europea se incluirá..." debería decir "...actuaciones de la Unión Europea se incluirán..."

➤ **Apartado 26. Justificación de la subvención.**

En el apartado 26. c), respecto a los documentos justificativos del gasto, al haberse marcado ambas opciones, respecto a la aportación de documentos originales, debe tenerse en cuenta el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario".

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	30/11/2017
	DAVID BARRADA ABÍS		
ID. FIRMA		PÁGINA	21/22

En el apartado 26. f) 1º punto 3, donde dice, "...deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación...", se sugiere la siguiente redacción " ...deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la adopción del compromiso para la prestación...".

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las observaciones realizadas, todo ello condicionado a la emisión del Informe favorable del Organismo Pagador, y de la documentación preceptiva que a fecha del presente informe aún no constan en la Secretaría General Técnica.

Sevilla,

La Asesora Técnica

Fdo.: .

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	30/11/2017
	DAVID BARRADA ABÍS		
ID. FIRMA		PÁGINA	22/22